## **DECRETO 2087 DE 1995**

(noviembre 29)

por el cual se promulga el Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, hecho en Roma el 15 de marzo de 1940.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 ordinal 2° de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7º de 1944, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944 en su artículo 1° dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobiemo en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2° ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que lique a Colombia;

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, hecho en Roma el 15 de marzo de 1940, se aprobó mediante Ley 32 del 30 de diciembre de 1992 y la Corte Constitucional en sentencia C-048/94 del 10 de febrero de 1994 lo declaró exequible;

Que el 18 de octubre de 1994 se depositó el instrumento de adhesión, entrado en vigor para Colombia en esa fecha.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Promúlgase el "Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", hecho en Roma el 15 de marzo de 1940.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Pardo García-Peña.

Estatuto Orgánico

Artículo 1º

El Instituto Intemacional para la Unificación del Derecho Privado tiene por objeto estudiar los medios de armonizar y coordinar el derecho privado entre los Estados o entre grupos de Estados y preparar gradualmente la adopción por parte de los distintos Estados de una legislación de derecho privado uniforme.

A tal fin, el Instituto:

- a) Prepara proyectos de leyes o convenciones con miras a establecer un derecho interno uniforme;
- b) Prepara proyectos de acuerdos tendientes a facilitar las relaciones internacionales en materia de derecho privado;

- c) Emprende estudios de derecho comparado en materia de derecho privado;
- d) Se interesa por las iniciativas ya tomadas por otras instituciones en todos esos campos con las cuales puede, en caso necesario, mantenerse en contacto;
- e) Organiza conferencias y publica los estudios que juzga dignos de amplia difusión.

Articulo 2º

- 1. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado es una institución internacional que depende de los Gobiemos participantes.
- 2. Son Gobiernos participantes los que adhieran al presente Estatuto con arreglo al artículo 20.
- 3. El Instituto goza, en el territorio de cada uno de los Gobiernos participantes, de la capacidad jurídica necesaria para ejercer su actividad y para alcanzar sus objetivos.
- 4. Los privilegios e inmunidades de que gozarán el Instituto, sus agentes y sus funcionarios, serán definidos en acuerdos que se estipularán con los Gobiernos participantes.

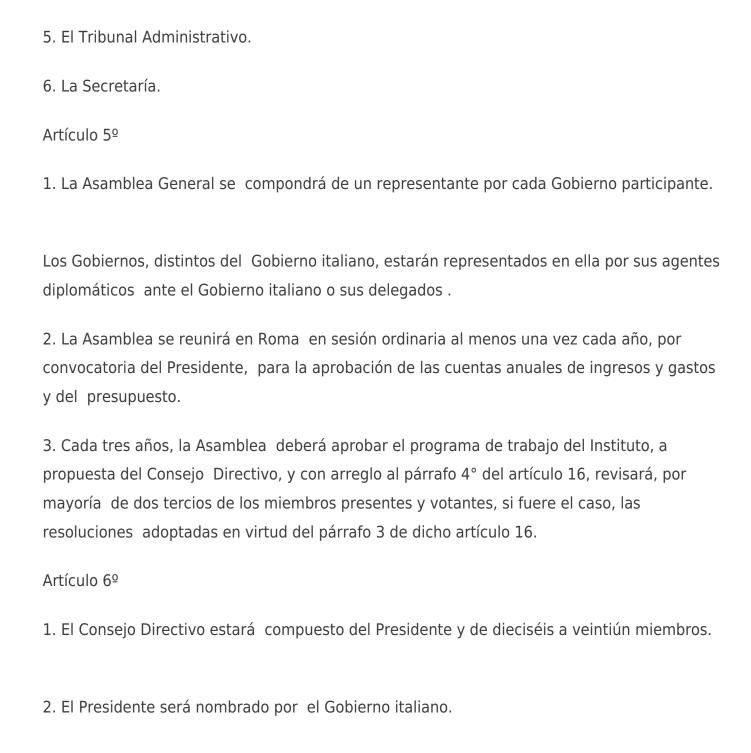
Artículo 3º

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado tiene su sede en Roma.

Artículo 4º

Los órganos del Instituto son:

- 1. La Asamblea General.
- 2. El Presidente.



3. El Consejo Directivo.

4. El Comité Permanente.

- 3. Los miembros serán nombrados por la Asamblea General. La Asamblea podrá nombrar un miembro de más de los indicados en el párrafo primero, escogiéndolo entre los jueces en funciones de la Corte Internacional de Justicia.
- 4. El mandato del Presidente y de los miembros del Consejo Directivo tendrá la duración de cinco años y será renovable.
- 5. El miembro del Consejo Directivo nombrado en reemplazo de un miembro cuyo mandato haya vencido concluirá el lapso del mandato de su antecesor.
- 6. Con el consentimiento del Presidente, cada miembro podrá hacerse representar por ... a su elección.
- 7. El Consejo Directivo podrá llamar a participar en sus sesiones, a título consultor representantes de instituciones u organizaciones internacionales, cuando los bajos del instituto traten materias que atañen a tales instituciones u organizaciones.
- 8. El Consejo Directivo será convocado por el Presidente cada vez que lo considere necesario y en cualquier caso al menos una vez cada año.

## Artículo 7º

- 1. El Comité Permanente estará compuesto por el Presidente y cinco miembros nombrados por el Consejo Directivo entre sus miembros.
- 2. Los miembros del Comité Permanente permanecerán en sus cargos por cinco años y serán reelegibles.
- 3. El Comité Pemmanente será convocado por el Presidente, cada vez que lo considere necesario y en cualquier caso al menos una vez cada año.

## Artículo 7 bis

- 1. El Tribunal Administrativo tendrá competencia para fallar sobre las controversias entre el Instituto y sus funcionarios o empleados, o sus derechohabientes, máxime referente a la interpretación o aplicación del reglamento del personal. Las controversias originadas de relaciones contractuales entre el Instituto y terceros, serán sometidas a este Tribunal a condición que tal competencia sea expresamente reconocida por las partes en el contrato que da lugar a la disputa.
- 2. El Tribunal se compondrá de tres miembros titulares y un miembro suplente, escogidos fuera del Instituto y pertenecientes, preferentemente, a distintas nacionalidades. Los mismos serán elegidos por la Asamblea General por la duración de cinco años. En caso de vacante, el Tribunal se completará por cooptación.
- 3. El Tribunal juzgará, en primera y última instancia, aplicando las disposiciones del Estatuto y del Reglamento, así como los principios generales de derecho. Igualmente podrá fallarex aequo etbono cuando tal facultad le haya sido atribuida por acuerdo entre las partes.
- 4. Si el Presidente opina que una controversia entre el Instituto y uno de sus funcionarios o empleados tiene importancia muy limitada, puede fallar él mismo, o bien confiar la decisión a uno solo de los jueces del Tribunal.
- 5. El Tribunal establecerá por sí mismo el reglamento de procedimientos.

# Artículo 7 ter

Los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal Administrativo, cuyo mandato concluya por vencimiento del término, permanecerán en funciones hasta la instalación de los nuevos elegidos.

- 1. La Secretaría comprende un Secretario General nombrado por el Consejo Directivo tras presentación del Presidente, dos Secretarios Generales Adjuntos pertenecientes a distintas nacionalidades, igualmente nombrados por el Consejo Directivo, y, los funcionarios y empleados que serán regidos por las reglas relativas a la administración del Instituto y a su funcionamiento interno, indicadas en el artículo 17.
- 2. El Secretario General y los adjuntos se nombrarán por un período que tendrá una duración no mayor de cinco años. Ellos serán reelegibles .
- 3. El Secretario General del Instituto es en derecho secretario de la Asamblea General.

Artículo 9°

El Instituto posee una biblioteca puesta bajo la dirección del Secretario General.

## Artículo 10

Los idiomas oficiales del Instituto son el italiano, el alemán, el inglés, el español y el francés.

## Artículo 11

- 1. El Consejo Directivo atiende a los medios de realizar las tareas enunciadas en el artículo 1°.
- 2. El mismo establece las materias que deben formar objeto del programa de trabajo del Instituto.
- 3. El mismo aprueba el informe anual sobre la actividad del Instituto.
- 4. El mismo aprueba el proyecto de presupuesto y lo transmite a la Asamblea General para

su aprobación.

### Articulo 12

- 1. Todo Gobierno participante, al igual que toda institución internacional con carácter oficial, puede formular, dirigiéndose al Consejo Directivo, propuestas acerca del estudio de los asuntos relacionados con la unificación, armonización o coordinación del derecho privado.
- 2. Toda institución o asociación internacional, cuyo objeto es el estudio de asuntos jurídicos, puede presentar al Consejo Directivo sugerencias relativas a los estudios por emprender.
- 3. El Consejo Directivo decide acerca del curso que deberá darse a las propuestas y sugerencias así formuladas.

El Consejo Directivo puede establecer con otras organizaciones intergubernamentales, así como con los Gobiemos no participantes, toda relación apta para asegurar una colaboración conforme a sus fines respectivos.

## Artículo 13

El Consejo Directivo puede definir el examen de asuntos especiales a comisiones de jurisconsultos particularmente versados en el estudio de tales cuestiones.

Las comisiones serán presididas en lo posible por miembros del Consejo Directivo.

## Artículo 14

Tras estudiar los asuntos que ha considerado objeto de sus trabajos, el Consejo Directivo aprueba, si tal corresponde, los anteproyectos a someter a los Gobiernos.

El Consejo Directivo los transmite, sea a los Gobiernos participantes, sea a las instituciones o

asociaciones que le presentaron propuestas o sugerencias, pidiendo aparecer sobre la conveniencia y el fondo de las disposiciones establecidas.

Sobre la base de las respuestas recibidas, el Consejo Directivo aprueba, si tal responde, los proyectos definitivos.

El Consejo Directivo los transmite a los Gobierno e instituciones o asociaciones que le presenten propuestas o sugerencias.

El Consejo Directivo atiende en seguida a los medios de asegurar la convocación una conferencia diplomática encargada de examinar los proyectos.

## Artículo 15

El Presidente representa al Instituto.

El poder ejecutivo será ejercido por el Consejo Directivo.

#### Artículo 16

Los gastos anuales relativos al funcionamiento y mantenimiento del Instituto serán cubiertos con ingresos asentados en el presupuesto del Instituto, los que comprenden especialmente la contribución ordinaria básica del Gobiemo italiano promotor, como fuera aprobada por el parlamento italiano, que este declara haberla fijado a partir del año 1985 en la suma de 300 millones de liras italianas por año, cantidad que podrá ser revisada a la expiración de cada período trienal por la ley que apruebe presupuesto del Estado italiano, y las contribuciones ordinarias anuales de los gobiernos participantes.

Con el objeto de distribuir la cuota que corresponda de los gastos anuales no cubiertos por la contribución ordinaria del Gobiemo italiano ni por ingresos procedentes de otros orígenes, entre los demás gobiernos participantes, ellos serán divididos en categorías. A cada

categoría corresponderá una cierta cantidad de unidades.

El número de categorías, el número de unidades correspondientes a cada categoría, monto de cada unidad, así como la clasificación de cada Gobierno dentro de una categoría, serán fijados por una resolución de la Asamblea General adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, la cual será propuesta por una comisión nombrada por la Asamblea. En tal clasificación, la asamblea tendrá en cuenta entre otras consideraciones, la renta nacional del país concernido.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General en virtud del párrafo 3° del presente artículo podrán ser reformadas cada tres años por una nueva resolución de Asamblea General, adoptada por la misma mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, en ocasión de su decisión referida en el párrafo 3° del artículo 5°.

Las resoluciones de la Asamblea General adoptadas en virtud de los párrafos 3° y ... el presente artículo serán notificadas por el Gobierno italiano a cada gobierno participante.

Dentro del término de un año a partir de la notificación prevista en el párrafo ... el presente artículo, cada Gobierno participante tendrá la facultad de hacer valer sus reclamaciones contra las resoluciones relativas a su clasificación, en la próxima sesión de la Asamblea General. Esta deberá pronunciarse por una resolución adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, la que será notificada por el Gobierno italiano al Gobierno participante interesado. Este mismo Gobierno, sin embargo, tendrá la facultad de denunciar su adhesión al instituto, ... niéndose al procedimiento previsto en el párrafo 3° del artículo 19.

Los Gobiernos participantes atrasados por más de dos años en el pago de sus contribuciones, pierden el derecho de voto en el seno de la Asamblea General hasta que regularicen su posición. Además, no se considerará a esos Gobiernos en la formación de la mayoría requerida bajo el artículo 19 del presente Estatuto.

Los locales necesarios para el funcionamiento de los servicios del Instituto los pone a su disposición el Gobierno italiano.

Se crea un Fondo Rotatorio del Instituto, cuyo objeto es el de solventar los pagos corrientes, en espera del cobro de las contribuciones debidas por los Gobiernos participantes, así como los gastos imprevistos.

Las reglas relativas al Fondo Rotatorio formarán parte del Reglamento del Instituto. Ellas serán adoptadas y modificadas por la Asamblea General por mayoría de tercios dos de los miembros presentes y votantes.

## Artículo 17

Las reglas relativas a la administración del Instituto, a su funcionamiento interno y al estatuto del personal serán establecidas por el Consejo Directivo y deberán ser aprobadas por la Asamblea General y comunicadas al Gobierno italiano.

Las indemnizaciones por viajes y estadía de los miembros del Consejo Directivo de las comisiones de estudio, así como los emolumentos del personal de la Secretaría, al igual que todo otro gasto administrativo, estarán a cargo del presupuesto Instituto.

La Asamblea General nombrará, tras presentación del Presidente, uno o dos comisarios de cuentas encargados del control financiero del Instituto. La duración en sus funciones será de cinco años. En caso de nombrarse dos comisarios de cuentas, deberán pertenecer a nacionalidades distintas.

El Gobierno italiano no incurrirá en ninguna responsabilidad, ni ..., financiera ni.., con motivo de la administración del Instituto, ni en ninguna responsabilidad civil con motivo del funcionamiento de sus servicios y especialmente con respecto al personal del Instituto.

## Artículo 18

El compromiso del Gobierno italiano relativo a la subvención anual y los locales del Instituto que se señala en el artículo 16, se estipula con una duración de seis años. Este compromiso continuará en vigor por un nuevo período de seis años si el Gobierno italiano no notifica a los demás Gobiernos participantes su intención hacer caducar sus efectos, al menos dos años antes de finalizar el período en curso. En tal eventualidad, la Asamblea General será convocada por el Presidente, en caso necesario en sesión extraordinaria.

Corresponderá a la Asamblea General, en caso de que la misma decidiera la supresión del Instituto, adoptar, sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto y del reglamento relativas al Fondo Rotatorio de.... idas por el Instituto en el curso de su funcionamiento y particularmente a los ... y colecciones de documentos y libros o periódicos.

Queda entendido, de cualquier modo, que en tal eventualidad los terrenos, edificios y cosas muebles puestas a disposición del Instituto por el Gobierno italiano ... devueltos a éste.

## Artículo 19

Las enmiendas al presente Estatuto que fueren adoptadas por la Asamblea General entrarán en vigor desde su aprobación por mayoría de dos tercios de los Gobiernos participantes.

Cada Gobierno comunicará por escrito su aprobación al Gobierno italiano, que la ... en conocimiento de los demás Gobiernos participantes, así como del Presidente... Instituto.

Todo Gobierno que no hubiera aprobado una enmienda al presente Estatuto tendrá facultad de denunciar su adhesión en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la enmienda. Tal denuncia tendrá efecto a partir de la fecha de su notificación al Gobierno italiano, el cual la pondrá en conocimiento de los demás Gobiernos participantes, así como del Presidente del Instituto.

## Artículo 20

Todo Gobierno que tiene intención de adherir al presente Estatuto notificará por escrito su adhesión al Gobierno italiano.

La adhesión se dará por seis años y quedará tácitamente renovada de seis en seis años, salvo su denuncia comunicada por escrito un año antes de vencer cada período.

Las adhesiones y denuncias serán notificadas a los Gobiernos participantes por el Gobierno italiano .

## Artículo 21

El presente estatuto entrará en vigor cuando al menos seis Gobiernos hayan notificado su adhesión al Gobierno italiano.

## Artículo 22

El presente Estatuto, que llevará la fecha 15 de marzo de 1940, quedará depositado en los archivos del Gobierno italiano. Copia certificada conforme del texto será transmitida, a través del Gobierno italiano, a cada Gobierno participante.

Interpretación del artículo 7 bis del Estatuto Orgánico aprobado en la 11ª la sesión de la Asamblea General,

(30 de abril de 1953)

## Asamblea General:

Esta la Resolución que introdujo enmiendas al Estatuto Orgánico del Instituto, adoptada por la Asamblea el 18 de enero de 1952;

Considerando que conforme a la segunda frase del primer párrafo del artículo 7bis el Estatuto referente a la competencia del Tribunal Administrativo "las controversias originadas de relaciones contractuales entre el Instituto y terceros, serán sometidas a este Tribunal a condición que tal competencia sea expresamente reconocida por las partes en el contrato que da lugar a la disputa";

Considerando la conveniencia de puntualizar el alcance de la competencia que se puede atribuir al Tribunal Administrativo en virtud de dicha disposición,

## Declara:

- 1. Que la expresión "las controversias originadas de relaciones contractuales entre el Instituto y terceros" que podrá someterse al Tribunal Administrativo del Instituto bajo las condiciones previstas en el artículo 7bis del Estatuto Orgánico, contempla exclusivamente las controversias inherentes a las obligaciones que surjan de contratos estipulados entre el Instituto y terceros.
- 2. Que la competencia del Tribunal Administrativo con respecto a controversias originadas por relaciones contractuales entre el Instituto y terceros, no podrá ser considerado como "expresamente reconocida" sino si éste reconocimiento se hace por escrito.
- \* Es traducción fiel y completa de un documento escrito en francés. Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 21 de 1991.

Traductora: Lilia Sánchez Torres.

La suscrita Jefe (E.) de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

#### HACE CONSTAR:

Que la presente es reproducción fiel e íntegra del texto en traducción oficial del "Estatuto

Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", hecho en Roma el 15 de marzo de 1940, que reposa en los archivos de esta oficina.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 1995.

La Jefe Oficina Jurídica (E.),

Sonia Pereira Portilla.